



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR LA MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL LICENCIADO JAIME SOTELO CHÁVEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “EL IMPEPAC”; POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES NOTARIOS LICENCIADOS PATRICIA MARISCAL VEGA, JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ Y JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IMPEPAC”

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

I.2.- Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de “**EL IMPEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo previsto por los artículos 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo quinto, y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y a su cargo se encuentra la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y

a



extraordinarios, y en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

I.4- Acorde a lo que establece el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC", tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

I.5.- En términos de lo establecido por el artículo 79, fracción IV y 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, tiene la representación legal y administrativa del Instituto y cuenta con la atribución de suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de "EL IMPEPAC" previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

I.6.- Que en fecha 9 de agosto 2017, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

I.7.- Que con fecha 25 de agosto del 2017, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que tendrá verificativo en la Entidad.

I.8.- En sesión iniciada el día 25 de abril del 2018 y terminada el 26 del mismo mes y año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2018, designó al Lic. Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

a

P



I.9.- Que de conformidad con el artículo 98, fracciones I, II, V, XI y XXXVIII, de la legislación electoral de la Entidad, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos de "EL IMPEPAC", teniendo el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; así como ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que a "EL IMPEPAC" correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional Electoral, con otros Organismos Públicos Electorales del País y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno; además de auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que señale el Código Electoral del Estado o el Consejo Estatal Electoral le asigne.

I. 10.- Manifiesta "EL IMPEPAC" que en términos de lo establecido por los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Estatal: El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral Local, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo a la de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen las Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano Jurisdiccional correspondiente. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral y;
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye a iniciarse la jornada electoral. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, a las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional al



correspondiente. En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

I.11.- Que **"EL IMPEPAC"**, señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DE "EL COLEGIO".

II.1. Que el Colegio de Notarios es una Asociación Civil legalmente constituida, por escritura pública número 18 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el día 01 de octubre de 1974, bajo el número uno a fojas dos, del tomo cuarto, volumen segundo, sección cuarta.

II.2. De conformidad con el artículo 63, fracción IV, del Reglamento del Notariado del Estado de Morelos, es una atribución del Colegio de Notarios, además de las señaladas en la Ley, organizar a los Notarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación electoral.

II.3. Con fundamento en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, los notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y términos que establezcan los ordenamientos electorales.

II.4. Que la personalidad jurídica con que se ostenta, no les ha sido revocada, modificada ni en forma alguna limitada, lo que se acredita con el instrumentos número 29,548, de fecha 21 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el día 06 de mayo de 2013, con el folio 1521-1.

II.5. Para efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en la calle Fray Bartolomé de las Casas, número 10, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

a



III. DE "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para la celebración del presente convenio.

III.2.- Que tienen las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las cláusulas que se establezcan en el presente convenio

III.3.- Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento mutuo de su autonomía, en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido

III.4.- Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objetivo del presente Convenio, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Objeto. Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales para las acciones de apoyo y colaboración relativas al ejercicio de la función de la oficialía electoral a cargo de "EL IMPEPAC", así como en el auxilio de "EL COLEGIO", respecto a la fe de hechos o certificación de documentos inherentes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que busca contribuir a la certeza y legalidad de la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, a petición de los funcionarios de las mesas de casilla única, los ciudadanos, candidatos, candidatos independientes, los representantes de los partidos políticos, y la autoridad electoral; así como la planeación y desarrollo de proyectos específicos que contribuyan a la formación de personal en la práctica y los principios de la función de la fe pública y asesoría técnica entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. Al amparo del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades en los siguientes ámbitos, que en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. Desarrollar de común acuerdo la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario durante el proceso electoral y en particular el día de la jornada electoral, en razón de las solicitudes de que pudiera ser objeto "EL COLEGIO";

II. Establecer las acciones para que "EL COLEGIO" preste asesoría notarial para el ejercicio de la función de la oficialía electoral a cargo de "EL IMPEPAC";

a



III. Mantener pláticas con **"EL COLEGIO"** a fin de actualizar periódicamente a los servidores públicos de **"EL IMPEPAC"** que tendrán a su cargo la fe pública electoral;
y

IV. Cooperación mutua entre **"LAS PARTES"** mediante la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica respecto a nuevas disposiciones tanto en materia político-electoral como en el ámbito notarial.

TERCERA. "EL COLEGIO" reconoce que sus servicios serán gratuitos el día de la jornada electoral, respecto de aquellas actuaciones para dar fe de hechos o certificar documentos, concernientes a la elección en atención a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 51, numeral 3, inciso c), 302, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64, inciso b), 195, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para estos efectos, **"EL COLEGIO"** publicará en un periódico de mayor circulación en el Estado, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas.

Adicionalmente **"EL COLEGIO"** proporcionará con dicha anticipación a **"EL IMPEPAC"** el listado con los nombres de sus notarios públicos (que no estén impedidos) a efecto de que **"EL IMPEPAC"** publique en su página oficial de Internet o redes sociales la información correspondiente.

CUARTA. "EL COLEGIO" se compromete a atender con imparcialidad y oportunidad, por conducto de los notarios de la entidad, los requerimientos de los servicios notariales formulados por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla única, los ciudadanos, candidatos, candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos, el día de la jornada electoral. En este sentido, se atenderá preferentemente conforme a lo siguiente:

1. **"EL IMPEPAC"** proporcionará a **"EL COLEGIO"**, al menos tres días antes del día de la jornada, el directorio de los servidores públicos en quienes se ha delegado la función de oficialía electoral, así como su ámbito de competencia, a efecto de que los notarios puedan identificar quienes están acreditados por parte de las autoridades electorales, para solicitar, cuando así lo amerite, los servicios notariales en auxilio de la oficialía electoral.

2. **"EL COLEGIO"** acuerda que sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, auxiliará a **"EL IMPEPAC"** para el efecto de que el notario público de **"EL COLEGIO"**, hagan constar y de fe que:

a



- a) En el Centro Operaciones del "PREP", de "EL IMPEPAC", ubicado en Calle Zapote, número tres, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, domicilio que ocupa las instalaciones de "EL IMPEPAC", para efecto de dar fe del estado inicial de la base de datos del "PREP" y se proceda a realizar una impresión de los reportes en ceros de las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad que tendrá verificativo el 01 de julio de 2018.
- b) Certifique la función del ente auditor del "PREP".
- c) Certificación del cierre de la publicación de los resultados del "PREP".
- d) Del arribo de las boletas electorales al sitio que destine "EL IMPEPAC" para su resguardo y la remisión de los paquetes electorales para la entrega que éste hará a los 33 Consejos Municipales Electorales, así como de las boletas, actas y material que serán utilizados en la jornada electoral por los funcionarios de casilla.

La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido que "EL IMPEPAC", asume los gastos que se ocasionen por las actividades desarrolladas por "EL COLEGIO" a solicitud de "EL IMPEPAC" y que no sean de las previstas en el artículo 195, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, o por diversa disposición legal, de características obligatorias a "EL COLEGIO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que la solicitud de los servicios notariales, deberá hacerse, el día de la jornada electoral, cuando el servicio sea solicitado por las autoridades electorales o los funcionarios de casilla única, la solicitud podrá hacerse vía telefónica (o vía correo electrónico), en el entendido de que en su oportunidad el solicitante deberá identificarse con documento oficial que acredite el carácter que ostenta.

SEXTA. El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración respecto a los programas de actualización o asesorías técnicas, se realizarán mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

SÉPTIMA. Responsables operativos. "LAS PARTES" establecen que para la debida ejecución de este convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que el mismo se refiere, sean designados como Responsables Operativos a los representantes que se precisan a continuación

a



Por "EL IMPEPAC": Lic. Jaime Sotelo Chávez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Por "EL COLEGIO": Lic. Patricia Mariscal Vega, Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en este instrumento legal, para dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de "LAS PARTES" que represente;
- c) Coordinar la realización de las actividades señaladas en el instrumento legal, dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de "LAS PARTES" que represente.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA. Relación Laboral. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA. Comunicaciones. "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con el presente instrumento, deberán dirigirse por escrito a sus representantes, y ser presentados en los domicilios precisados en el apartado de declaraciones, también podrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. Vigencia y terminación anticipada. La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios o programas específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a la otra con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de

o



causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DECIMA PRIMERA. Información de Acceso Restringido. "LAS PARTES" convienen mantener reserva respecto de la información que tenga el acceso restringido, en terminados de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DECIMA SEGUNDA. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulta directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA. Cesión de Derechos y Obligaciones. "LAS PARTES" conviene que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente convenio.

DECIMA CUARTA. Responsabilidades. "LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación, por lo que no se asume responsabilidad alguna, ya sea administrativa, civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DECIMA QUINTA. Modificaciones. EL presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, formuladas desde luego por sus representantes legales. Las modificaciones solo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción de mutuo acuerdo.

DECIMA SEXTA. Solución de Controversias. El presente convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo y deberá formalizarse por escrito por los Responsables Operativos.

a



**Colegio de Notarios del
Estado de Morelos, A.C.**



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, los firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos el día 20 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL IMPEPAC"

**LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE
NOTARIO DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LIC. JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE MORELOS**